



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2309-SPA-1400** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 10 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados confidenciales, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el día 12 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [En el domicilio de calle Cerro de las Palmas número 8, colonia San Nicolás II entre Av. San Nicolás y Cerro de las Palomas, Delegación Tlalpan] (...) se pueden observar dos perros encerrados visiblemente desnutridos maltratados hambrientos y sedientos (...) viven entre la suciedad de otros animales, excremento de caballo (...)]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3875-2015 del 21 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2309-SPA-1400; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 24 de agosto de 2015, acusando de recibido el día 26 de del mismo mes y año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3875-2015, el 27 de agosto de 2015, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un predio ubicado en la esquina de Rancho San Nicolás y Cerro de las Palomas, no está bardeado, sólo cerrado por malla ciclónica, donde desde el exterior se pueden apreciar 4 ejemplares caninos, todos



encadenados, sin refugio y sin alimento, en condiciones insalubres, con acumulación de heces y estiércol de un caballo ubicado al fondo del terreno, hay conejos en jaulas y aves, como gallos y gallinas. Los ejemplares caninos se observan bajos de peso y descuidados. Se llamó a la puerta del domicilio sin tener respuesta (...)

Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/220-1908-2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, se informó a la parte denunciante las diligencias practicadas por parte de esta entidad en atención a su denuncia. Dicha documental se notificó vía correo electrónico el 15 de septiembre del 2015, acusando de recibido el día 16 de mismo mes y año.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1909-2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al C. Ocupante, propietario y/o poseedor, del inmueble señalado en la denuncia, a efecto de manifestar lo que a su derecho correspondiera en relación a los hechos que se investigan.

Al respecto, el 28 de septiembre de 2015, se presentó en las oficinas de esta entidad el responsable de los ejemplares caninos localizados en calle Cerro de las Palmas, manzana 13, lote 1, colonia San Nicolás II, Delegación Tlalpan, manifestando lo siguiente:

(...) Me doy por enterado de los hechos que esta entidad investiga por lo cual es importante señalar que en mi domicilio habitan 4 ejemplares caninos, dos hembras y dos machos, rescatados de situación de calle, resaltando que se mantienen amarrados por seguridad ya que el predio no está delimitado, asimismo los sábados se pasean a los cuatro perros. En cuanto a su alimentación se ha tenido que reducir por la situación económica en la que me encuentro, sin



El 1º de abril de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta entidad realizó reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en Cerro de las Palomas, manzana 13 lote 1, (número 8) siendo atendidos por una persona del sexo masculino, quien al informarle en motivo y alcance de nuestra visita nos permitió ingresar al predio observando a 4 ejemplares caninos, tres machos y una hembra, tallas mediana y grande, los cuales están atados con cadenas de 1.5 m de largo, para su resguardo tienen unos tambos, sin embargo en época de calor su lugar está muy caliente razón por el cual los animales están muy agitados, tienen buena condición corporal, un ejemplar presenta lesión en la cola por el constante golpeteo con los objetos a su alrededor, se hace la recomendación de cambiar al ejemplar del lugar, así como dar atención médica, y colocar sombra a los otros animales para protegerlos del calor y mantener el agua a libre acceso, así como aumentar la frecuencia de la limpieza. (...)

Mediante acta circunstanciada de fecha 13 de abril de 2016 se hizo constar que se estableció comunicación vía telefónica con la persona responsable de los ejemplares caninos quien manifestó que de los cuatro ejemplares reubicó a dos en un sitio que los cubre del sol, así como también a los otros dos se les instaló una lona para protección del ambiente.

Con fecha 21 de abril de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) En seguimiento a las denuncias nos constituimos en el domicilio referido donde observamos que el ejemplar canino que presentaba la lesión en la cola ya fue reubicado a otro lugar dentro del predio para evitar que siguiera lastimándose, así como también se le colocó una lona para que se cubriera de las inclemencias del clima, el otro ejemplar ahora está atado justo a un árbol que le proporciona sombra.(...) Procedimos a tocar la puerta con el propósito de entrevistarnos con el responsable, sin embargo no se encontraba en el lugar. (...) No se observó la acumulación de heces u orina, ni se perciben malos olores. Los otros dos ejemplares fueron reubicados en un lugar que les proporciona sombra (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-855-2016 de fecha 26 de abril de 2016 se informó al responsable de los animales objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal al contar con un animal de compañía.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:



De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que están siendo objeto dos ejemplares caninos en el domicilio de calle Cerro de las Palmas número 8, colonia San Nicolás II, Delegación Tlalpan. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato, el alojamiento inadecuado, y la privación de alimento, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

(...) Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

Atendiendo lo anterior, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimiento de hechos, constatando que el número correcto del predio donde se encuentran los ejemplares caninos objeto de presente instrumento es Cerro de las Palmas, manzana 13 lote 1, (número 8), colonia San Nicolás II, Delegación Tlalpan. Asimismo se observó la presencia de 4 ejemplares caninos 3 machos y una hembra los cuales se encontraban con un peso no adecuado para su especie, raza y tamaño, observando que uno de estos contaba con una lesión en miembro anterior derecho por el constante golpeteo con los objetos a su alrededor, así como que su alojamiento no los cubría del clima.

No obstante, a efecto de sustanciar la investigación correspondiente a petición de esta entidad se presentó en las oficinas de esta Procuraduría el responsable de los ejemplares caninos objeto del presente instrumento, manifestando que dichos animales fueron rescatados de situación de calle, que se mantienen amarrados por seguridad ya que el predio



no cuenta con delimitación fija como lo es una barda; asimismo, se comprometió a mejorar su alimentación, medidas de higiene y alojamiento.

Cabe señalar que el hecho de mantener atado a un animal de compañía no se encuentra previsto como maltrato dentro de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, siempre y cuando no provoque lesiones físicas o conductuales, observándose a los ejemplares en buenas condiciones físicas.

Es por lo que antecede, que personal médico veterinario realizó reconocimientos de hechos posterior a los compromisos señalados por parte del responsable de los animales de compañía, donde se constató que se les instaló un techo de plástico que los cubre del clima, se reubicó al ejemplar que contaba con la lesión en el miembro posterior en un sitio que lo cubre del clima, en el momento de la última diligencia no se observó la acumulación de restos fecales u orina y la condición corporal y muscular de los 4 animales mejoró.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-855-2016 del 26 de abril de 2016, se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos materia de investigación, la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México, conminándola a su debido cumplimiento.

En virtud de lo antes expuesto, es de señalar que derivado de la intervención de esta Procuraduría, el responsable de los ejemplares caninos que nos ocupan mejoró su prácticas de higiene, alojamiento y la condición corporal y muscular de éstos, por lo cual se subsanaron los incumplimientos al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por lo que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala que el trámite de la denuncia se puede dar por terminado una vez que se hayan realizado las actuaciones previstas en la citada Ley y su Reglamento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Cerro de las Palmas, manzana 13 lote 1, (número 8), colonia San Nicolás II, Delegación Tlalpan, son alojados 4 ejemplares caninos los cuales no se encontraban en el peso adecuado, su alojamiento no los cubría del clima y uno de estos contaba con una lesión en la cola producto de los enceres a su alrededor; sin embargo, derivado de los compromisos contraídos ante esta autoridad el responsable de los animales, mejoró su alimentación, asimismo, les colocó un techo de plástico que los cubre del clima y el ejemplar con la lesión en el miembro posterior se reubicó con la finalidad de evitar y prevenir futuras lesiones.



- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al propietario de los animales objeto de investigación las obligaciones que tiene que cumplir, al ser responsable de un animal de compañía conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

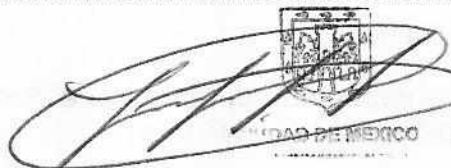
PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

CUARTO.- Infórmese a la parte denunciante que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que se realice cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de la Legislación relacionada con la protección a los Animales del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/KCH/FARC/DFG*